



Ciudad de México, 29 de agosto de 2016.

COMUNICADO: DGSF/DSE/25/2016.

ASUNTO: CSONU.- ACTUALIZACIÓN A LA LISTA DEL COMITÉ DE SANCIONES CONTRA REPÚBLICA CENTROAFRICANA.- Se da a conocer.

DIRIGIDO: A LOS OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS.

Para efectos de lo dispuesto en el ANEXO 27.2.1 FORMA Y TÉRMINOS PARA LA CONSULTA DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EMPLEADA EN LAS LABORES PARA PREVENIR Y DETECTAR LAS OPERACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 492 DE LA LISF, QUE PROPORCIONE LA SECRETARÍA A LA COMISIÓN, párrafos primero, segundo, quinto y sexto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 2015, de la Circular Única de Seguros y de Fianzas, publicada en el mismo Diario el 19 de diciembre de 2014, a continuación se transcribe el correo electrónico UIF-DGAN-189-16 DNU04324-CSONU.- Actualización a la lista del Comité de Sanciones contra República Centroafricana, para los efectos señalados en el mismo.

“URGENTE/PRIORITARIO

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN A LA LISTA DEL COMITÉ DE SANCIONES CONTRA REPÚBLICA CENTROAFRICANA.

En referencia al artículo 38 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el cual dispone que la Unidad de Inteligencia Financiera establecerá mecanismos de prevención.

En ese tenor el 22 de enero de 2014, se emitió la “Resolución por la que se establece el Mecanismo para Prevenir la Realización de Actos u Operaciones que Permitan la Comisión de los Delitos a que Refieren los artículos 1 y 9 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, la cual contiene las medidas y procedimientos mínimos que deben seguir quienes realicen actividades vulnerables a efecto de prevenir y detectar actos u operaciones que involucren operaciones con recursos de procedencia ilícita o que pudieren estar encaminados a favorecer, prestar ayuda auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal. Así como a las obligaciones establecidas en las Disposiciones de carácter general aplicables al régimen de prevención.

Me permito hacer referencia a la Lista de Sanciones del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSONU) que fue establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana.



Sobre el particular, hago de su conocimiento que el Comité realizó las siguientes modificaciones a su lista de personas sujetas a la congelación de activos, prohibición de viajes, adoptado por dicho órgano en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Se adicionan a los siguientes individuos:

NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO
ALI KONY también conocido como: a) Ali Lalobo b) Ali Mohammad Labolo c) Ali Mohammed d) Ali Mohammed Lalobo e) Ali Mohammed Kony f) Ali Mohammed Labola g) Ali Mohammed Salongo h) Ali Bashir Lalobo i) Ali Lalobo Bashir	a) 1994 b) 1993 c) 1995 d) 1992
SALIM KONY también conocido como: a) Salim Saleh Kony b) Salim Saleh c) Salim Ogaro d) Okolu Salim e) Salim Saleh Obol Ogaro f) Simon Salim Obol	a) 1992 b) 1991 c) 1993

En virtud de lo anterior, los sujetos que se encuentran bajo su supervisión deberán:

- a) Identificar a los Clientes o Usuarios que se encuentren dentro de la Lista.
- b) Suspender de forma inmediata la realización de cualquier acto, operación o servicio relacionado con estos, incluyendo los casos en que alguna de las personas designadas en la mencionada lista aparezca como:
 1. Titular, cotitular, fideicomitente, representante legal y/o apoderado, incluso cuando se identifique como beneficiario y/o fideicomisario, el cual deberá surtir efectos cuando se pretendan ejercer los beneficios del Fideicomiso;
 2. Administrador o maneje recursos de sus Clientes o Usuarios;
 3. Propietario de los derechos, recursos o bienes, copropietario o tenga el dominio directo o indirecto, incluyendo cualquier recurso derivado de dichos derechos, recursos, o bienes;

Remitir a la Unidad de Inteligencia Financiera un reporte dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, en términos de lo establecido por el artículo 5 del Mecanismo para prevenir la realización de actos u operaciones que permitan la comisión de los delitos a que se refieren

los artículos 1 y 19 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita "Mecanismo".

En caso de identificar a los individuos mencionados en el archivo adjunto, deberán cerciorarse de que se trata de la persona a que se refiere el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de la Resolución 2127 (2013); para lo cual deberán de ingresar en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/2127>

Asimismo, me permito reiterar que la lista actualizada de personas sujetas a sanciones por dicho Comité puede también ser consultada en el siguiente vínculo electrónico:

<https://scsanctions.un.org/fop/fop?xml=htdocs/resources/xml/sp/consolidated.xml&xslt=htdocs/resources/xsl/sp/car.xsl>